

VISTOS:

1.- El Convenio de Ampliación de Territorio Operacional para 9 Loteos Irregulares, Sector Camino Chol Chol, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Empresa Aguas San Isidro S.A.

2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Ley N° 20.812, que modifica la Ley N° 20.234 que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de Loteos. Amplia su plazo de vigencia y faculta a las Municipalidades para celebrar convenios con las empresas sanitarias en conformidad al artículo 33 C de la ley sanitaria, en casos fundados y excepcionales, solo respecto de loteos que cuenta con recepción provisoria y se encuentran emplazados dentro del límite urbano.

DECRETO

1.- Apruébese el Convenio de Ampliación de Territorio Operacional para loteos Irregulares, Sector Camino Chol Chol, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Empresa Aguas San Isidro S.A

2.- Por el presente Convenio la Municipalidad de Temuco se compromete a gestionar y realizar todas aquellas acciones pertinentes que permitan iniciar procesos de postulación de proyectos a diversos fondos públicos, con el objeto de financiar obras de urbanización, incluyendo las sanitarias de agua potable y alcantarillado respecto de los loteos irregulares que han iniciado el proceso de regularización y saneamiento de conformidad a la ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, que cuenten con resolución provisoria que contempla este convenio destinados a 9 villas ubicadas en el sector camino a Chol Chol.

3.- El Convenio mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MAURICIO REYES JIMENEZ
SECRETARIO (S) MUNICIPAL



PABLO VERA BRAM
ALCALDE (S)



JCFI/POA/CSS/cbf
Distribución:

- ✓ Administración Municipal
- ✓ Dirección de Asesoría Jurídica.
- ✓ DIDECO
- ✓ Unidad de Vivienda
- ✓ Dirección de Control.
- ✓ Dirección de Planificación
- ✓ Programa Loteos Irregulares
- ✓ Oficina de Partes.



Aguas San Isidro



**CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TERRITORIO OPERACIONAL SECTOR CAMINO CHOL-
CHOL**

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.

En Temuco, República de Chile, a 14 de Septiembre de 2016, entre Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde, Don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 650 de esta Comuna, en adelante indistintamente La Municipalidad y por la otra **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.**, RUT N° 96.889.730-6, en adelante e indistintamente la Empresa, representada por su Representante Legal doña **MARIA ADRIANA TAGLE RESZCZYNSKI**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N° _____ todos domiciliados para estos efectos en _____ Temuco, se acuerda y exponen lo siguiente:

Cláusula Primera: Antecedentes.

La Municipalidad de Temuco implementó el Programa de Loteos, el cual tiene como propósito asesorar a los diferentes Loteos Irregulares en el proceso de postulación de proyectos de urbanización a diferentes fuentes de financiamiento del Estado, en conformidad a la ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, lo anterior con el fin de normalizar una situación irregular de urbanidad y mejorar substancialmente la

FO 1148156.

MRT.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten date: 23/03/2023





calidad de vida de diferentes Villas y/o Loteos Irregulares que forman parte de la comuna de Temuco.

- 1.1 Actualmente existe en la comuna de Temuco, distribuidos geográficamente dentro del límite urbano, diversos loteos que han iniciado el proceso de regularización y saneamiento, contando con resolución provisoria, según la norma excepcional mencionada precedentemente, específicamente ubicados en los macro sectores urbanos, según Plano Regular Comunal vigente de esta comuna y fuera del área de concesión de las Empresas Sanitarias,
- 1.2 constituyendo Villas Urbanas que no cuentan con los servicios sanitarios básicos de Agua Potable y Alcantarillado, específicamente respecto a la zona geográfica individualizada en la cláusula tercera y Anexo 1: Plano Loteos Irregulares.
- 1.3 Por su parte, la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. es prestadora de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas en diversos sectores de la comuna de Temuco, en esta calidad, y tratándose de zonas urbanas, está facultada para solicitar nuevas áreas de concesión con la finalidad de prestar servicios sanitarios.

Cláusula Segunda: Objeto.

Por este acto, la Municipalidad de Temuco y la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., representadas como se ha indicado, declaran de manera expresa su intención y compromiso de realizar los mejores esfuerzos para crear las condiciones necesarias para que la última de las nombradas solicite las concesiones de servicios público de producción y distribución de agua potable, de recolección y disposición de aguas servidas, considerando un territorio operacional de la forma y superficie que se grafica en el plano que, debidamente firmado por los comparecientes, es individualizado como Anexo 1, que pasa a formar parte integrante de este Convenio, con la finalidad que el Municipio directamente o a través de la cesión en los términos

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Final line of faint, illegible text at the bottom of the page.





Dispuesto en la cláusula séptima de este instrumento gestione e inicie procesos de postulación a obras de ejecución de agua potable y alcantarillado a los diversos fondos públicos del Estado, respecto de loteos irregulares que cuenten con resolución provisoria y se encuentran emplazados físicamente en la zona geográfica urbana respecto de la cual se solicitará la ampliación de territorio operacional, en conformidad a lo dispuesto artículo 9 inciso final de la actual Ley de Loteos Irregulares N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812 en relación artículo 33 C de Ley General de Servicios Sanitarios, obligación que se entenderá cumplida con la suscripción del presente instrumento.

Cláusula Tercera: Atendido lo anterior, por este acto, las partes acuerdan las siguientes obligaciones y derechos recíprocos:

1. La Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. se obliga a solicitar y gestionar las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, respecto de las siguientes Villa y/o Loteos Irregulares que no cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado:
 - 1.- Villa Industrial
 - 2.- Villa Comunidad Cristiana
 - 3.- Villa Lomas de Ralún
 - 4.- Villa Holanda
 - 5.- Villa El Estero
 - 6.- Villa El Prado
 - 7.- Villa Esperanza
 - 8.- Villa Los Castaños
 - 9.- Villa Los Castaños 2

Todos los sectores mencionados se muestran en el plano del Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares. Se incluye en esta obligación la tramitación de las solicitudes de concesión, la ejecución de los análisis, planes de desarrollo, estudios tarifarios y demás antecedentes que fueran necesarios, para la obtención de las referidas concesiones sanitarias.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 C inciso primero de la Ley General de Servicios Sanitarios, la correspondiente solicitud de concesión de servicios públicos sanitarios, en los términos del presente Convenio, deberá presentarse por Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) en un plazo de 30 días, contado desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. Los terrenos materia del presente convenio corresponden única y exclusivamente a la zona geográfica mencionadas en el punto 1. anterior y que se grafican en el Anexo 1, y que han iniciado el proceso simplificado de regularización contemplado en la actual Ley N° 20.812, en consecuencia que cuenta con recepción provisoria otorgada por la dirección de obras municipales. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Sanitaria podrá presentar una solicitud de ampliación de territorio operacional de mayor extensión que incluya a los terrenos indicados en el Anexo 1, según normativa vigente.

3. La tramitación de las concesiones de servicios sanitarios por parte de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. queda sujeta, en todo caso, al plazo total que demande la obtención de las mismas de parte de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, una vez firmado el convenio y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33 C de la actual ley de Servicios Sanitarios y su reglamento como normativa pertinente, Aguas San Isidro S.A. certificará la factibilidad del servicio, la cual será válida para todos los efectos legales, aún cuando en definitiva sea otro prestador el que se adjudique la concesión.
4. Considerando que para prestar el servicio sanitario a los loteos materia del presente Convenio, y que se individualizan en la Cláusula Tercera, se deberán construir obras generales de capacidad que permitan prestar dichos servicios; se incluyen las siguientes obras, las que serán consideradas aportes de terceros según la normativa vigente, la Municipalidad de Temuco solo iniciará proceso de postulación a proyectos tales como:

171

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..





- a) Construcción de un sondaje de captación de aguas subterráneas para un caudal de 8 l/s. La tramitación de estos derechos ante la Dirección General de Aguas del MOP será de cargo de la Empresa.
- b) Estanque de regulación de 250 m³.
- c) Planta Elevadora de Agua Potable.
- d) Planta Elevadora de Aguas Servidas.
- e) Se incluyen todas las obras generales no detalladas explícitamente y que sean necesarias para prestar el servicio sanitario según se detalle en los proyectos respectivos.

Tanto las obras mencionadas precedentemente, como las de extensión de redes públicas de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, requerirán de la Certificación de Correcta Ejecución de parte de la Empresa San Isidro S.A., la cual de acuerdo a la normativa vigente es de cargo del Interesado, sin perjuicio a lo dispuesto en la cláusula octava.

5. Para efectos de diseñar y construir las obras generales mencionada en el punto anterior, se designan los siguientes puntos de conexión a las instalaciones de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.:
 - a) Agua Potable: El punto de conexión es la cañería de agua potable de PVC, diámetro 250 mm ubicada en la acera norte de Av. Luis Durand esquina Los Creadores.
 - b) Alcantarillado de Aguas Servidas: El punto de conexión es la cámara de inspección ubicada en calle Blas de Otero con calle Sócrates.

6.- Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A, se compromete en el caso de adjudicarse el territorio operacional dentro del plazo de 120 días corridos siguientes, a elaborar tanto los diseños de ingeniería, los diseños de las extensiones de redes de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y las redes de agua potable y alcantarillado de cada una de las villas, sin costo para la Municipalidad, respecto de los loteos Irregulares, individualizados en el punto 1 de esta cláusula.

MAT.



7.- La Municipalidad de Temuco, se compromete a gestionar todas aquellas acciones pertinentes que permitan iniciar procesos de postulación a proyectos de ejecución de obras de urbanización, incluyendo las sanitarias de agua potable y alcantarillado, a los diversos fondos gubernamentales y/o estatales que existan, directamente o a través de instituciones públicas u gubernamentales, que cuenten con recursos destinados para estos fines, respecto de aquellos loteos irregulares que han iniciado el proceso de regularización y saneamiento en conformidad a la Ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, que cuenten con resolución provisoria y se encuentran emplazados materialmente en la superficie que se grafica en el plano individualizado en Anexo 1 a que hace referencia la cláusula segunda de este convenio.

Cláusula Cuarta: Los Loteos irregulares, individualizados en la cláusula tercera, se encuentran emplazados en la comunidad indígena Huete Rucan, con el propósito de llevar a cabo los presupuestos indicados en la cláusula anterior y manteniendo el respeto a los derechos consignados en el Convenio N°169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, Ley N°19.253, se informo la existencia y efectos de la suscripción del presente instrumento, manifestando la organización comunitaria territorial antes referida, por intermedio de quién la preside y miembros de la misma, su voluntad en acta de asamblea de fecha 13 de agosto de 2016 y manifestación de voluntad de fecha 19 de agosto del presente, de Don Magno Millapán Ponce, en calidad de representante de la Comunidad Huete Rucan, que se adjuntan y se entiende formar parte de este convenio, de no tener objeción en que la Municipalidad de Temuco celebre convenios de ampliación de territorio operacional con las empresas sanitarias, indicando un interés directo en que estas gestiones se realicen por cuanto van en beneficio futuro de la comunidad y del sector.

Cláusula Quinta: Aplicación de Ley N° 20.307 en materia de loteos irregulares

Las partes establecen que los acuerdos adquiridos por medio de este instrumento se enmarcan dentro de lo dispuesto en el artículo 9 inciso final de la Ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, haciendo aplicable en consecuencia en materia de

MAT.

1950

...

...

...

...

...

...

...

...





loteos irregulares las disposiciones referidas a viviendas sociales incorporadas en la actual Ley General de Servicios Sanitarios, por medio de la Ley N° 20.307.

Cláusula Sexta: Plazo.

Las obligaciones contraídas por la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. en favor de la Municipalidad de Temuco, se extenderán por todo el plazo necesario para que los terrenos singularizados en la cláusula segundo y Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares de este convenio, cuenten con las concesiones de servicios sanitarios que establece la legislación vigente, esto es, producción de agua potable, distribución de agua potable, Recolección de aguas servidas y disposición de aguas servidas, sin perjuicio de los plazos especiales contemplados expresamente en este instrumento. Se deja, además, constancia que lo convenido con Aguas San Isidro S.A. comprende todas las gestiones tendientes a que la Superintendencia de Servicios Sanitarios designe concesionario en al menos toda la extensión de los terrenos que comprende el Anexo 1. Luego, el presente acuerdo de voluntades, durará hasta la fecha en que se designe a una concesionaria en el sector.

Cláusula Séptima: Prohibición por Acto de Autoridad

Las partes dejan constancia, que la Empresa quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al convenio, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor de la Municipalidad, en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios, o cualquier otra autoridad pública, le impida, en forma genérica o específica, prestar uno o más de los servicios materia de este contrato, o dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

Cláusula Octava: Cesión del contrato.

La Municipalidad de Temuco no podrá, sin previo consentimiento otorgado por escrito por la Empresa, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente Contrato ni los derechos derivados del mismo, así como tampoco constituir gravámenes sobre tales derechos. La prohibición de cesión, transferencia o traspaso del Contrato antes indicada no regirá tratándose de una relacionada, filial o sucesora

MPI





de cualquiera de las Partes debiendo, en todo caso, la cesionaria aceptar y asumir íntegramente los derechos y obligaciones que para dicha Parte emanan del Contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, La Municipalidad de Temuco, estará facultada para ceder, transferir o traspasar total o parcialmente, las obligaciones y derechos del presente acuerdo de voluntades, en caso que existan fuentes de financiamiento en institución pública o gubernamental, como por ejemplo: Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de su SEREMI, Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, con el propósito que gestione e inicie proceso de postulación a obras de ejecución de agua potable y alcantarillado, respecto de loteos irregulares individualizados en el Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares.

Cláusula Novena: Vigencia de las cláusulas del contrato.

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este instrumento no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas, salvo que como consecuencia de ellas, no pueda aplicarse.

Cláusula Décima: Condición.

Los efectos del presente convenio, como derechos y obligaciones que contraen las partes, quedarán condicionados a la adjudicación de la concesión respectiva, por parte de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., por medio de la dictación del decreto de otorgamiento de la concesión en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios DFL MOP N°382/88 y Reglamento de Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y disposición de Aguas Servidas del MOP N°1199/04.

Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente convenio, el incumplimiento traerá como consecuencia la declaración de nulidad o resolución de este instrumento íntegramente, sin excepción alguna.

Cláusula Décima Primera: Domicilio y competencia

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

MAT

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Cláusula Décima Segunda: Ejemplares

El presente convenio y sus anexos se firman en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte y otro protocolizado en Notaría.

Cláusula Décima Tercera: Personería

La personería de Don Miguel Becker Alvear, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 6 de diciembre de 2012, aprobada por Decreto Alcaldicio número 4.368 de la misma fecha. La personería de doña **MARIA ADRIANA TAGLE RESZCZYNSKI**, para actuar en representación de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., consta del Acta de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la compañía, de fecha 23 de mayo de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 10 de junio de 2016 ante notario público don Eduardo Rojas, titular de la Sexta Notaría de Santiago. La personería no se inserta por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



JCFI/POA/GSS/chr

Maria Adriana Tagle Reszczyński

MARIA ADRIANA TAGLE RESZCZYNSKI

En Rep. EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.

Autorizo únicamente la firma de doña María Adriana Tagle Reszczyński, C.N.I. en representación de Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. Temuco 14 de Septiembre de 2016.-

Héctor Sasualto Bustamante
Notario Público
Temuco

